



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22

AREOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000

No. CONS. SIIP: 13059

En la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, en el expediente administrativo número **PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22** radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental por parte del C. [REDACTED]; se dicta la presente resolución:

RESULTANDO

- I. En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, esta autoridad emitió el oficio **PFPA/37.3/2C.27.3/0003/2022**, el cual contiene una orden de inspección dirigida al PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O POSEEDOR DE PARTES O DERIVADOS DE ORGANISMOS DE VIDA SILVESTRE, QUE SE ENCUENTRAN A BORDO DEL VEHÍCULO [REDACTED] DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED]
- II. En cumplimiento de la orden precisada en el inciso que antecede, inspectores federales adscritos a esta Delegación levantaron el acta de inspección número **37/050/002/2C.27.3/VS/2022**, de fecha un de febrero de dos mil veintidós, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental federal.
- III. En fecha 16 de febrero de 2022, se recibió en oficialía de partes de esta Delegación el escrito signado por el [REDACTED] solicitando la liberación del vehículo que llevaba a bordo la madera de cedro a que se refiere el acta de inspección, anexando copia de la factura [REDACTED], copia de tarjeta de circulación, copia del INE y original del escrito de fecha 29 de enero de 2022 con un anexo (INE).
- IV. En fecha 03 de marzo de 2022, se recibió en oficialía de partes de esta Delegación los escritos signados por el [REDACTED], con el cual hace diversas manifestaciones y anexa copias simples de la factura folio fiscal [REDACTED] tarjeta de circulación vehicular. Mismos que serán valorados en su oportunidad.
- V. En fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, esta Autoridad emitió el acuerdo número 047/2022 mediante el cual se instauró un procedimiento administrativo, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección motivadora del presente expediente; mismo procedimiento que se inició en contra del [REDACTED] a quienes se les notificó dicho acuerdo el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, previo citatorio del día anterior.
- VI. Que continuando con los trámites del procedimiento administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, esta Delegación emitió el acuerdo de alegatos de fecha 02 de septiembre de 2022, debidamente notificado por ROTULON el mismo día, mes y año, mediante el cual se le informó al [REDACTED] que contaban con el plazo de tres días hábiles para que presente por escrito los mismos, extremo que no realizó.

CONSIDERANDO



2022 Ricardo Flores



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22

AREOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000

No. CONS. SIIP: 13059

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán es competente por razón de grado, territorio, materia y fuero para conocer y substanciar del presente asunto.

En cuanto a la competencia por razón de grado, es de conformidad con el nombramiento contenido en el Oficio No. PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022, en donde el C. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como lo dispuesto en los artículos en los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16 primer párrafo, 17, 17 BIS, 18, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 33, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

La competencia por razón de territorio, se encuentra prevista en los artículos PRIMERO inciso b) numeral 30 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2022.

En dichos numerales se establece no solo el origen de las facultades legales de los Encargados de Despacho de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sino sus límites y acotaciones, las cuales permiten al Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental actuar en el territorio del Estado de Yucatán, de conformidad con los artículos 41 y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto de la Constitución, 1º párrafo primero, 3º fracción I y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, toda persona física o moral que con su acción u omisión haya ocasionado directa o indirectamente un daño al ambiente, será determinada responsable y se le impondrá la obligación total o parcial de los daños, o bien cuando se acredite plenamente que la reparación no sea posible o el responsable acredite los supuestos de excepción previstos en el artículo 14 de la ley citada, se ordenará o autorizará la compensación ambiental total o parcial que proceda, en los términos de ese ordenamiento y las leyes ambientales sectoriales. Asimismo se ordenará realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La competencia en la materia se ratifica igualmente con lo establecido en el artículo 66 fracciones VIII, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente que señala:

"Artículo 66. Los titulares de las oficinas de representación de protección ambiental ejercerán las atribuciones que les confiere este Reglamento en la circunscripción territorial que se determine conforme al párrafo siguiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22
AREOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000
No. CONS. SIIP: 13059

La denominación, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la Procuraduría y sus oficinas auxiliares, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida la persona Titular de la Procuraduría, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Dicho Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación de protección ambiental, para el ejercicio de sus atribuciones, podrán contar con oficinas auxiliares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Las oficinas de representación de protección ambiental tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones siguientes:

VIII. ORDENAR Y REALIZAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo integral de residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, **ASÍ COMO REQUERIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA Y ESTABLECER Y EJECUTAR MECANISMOS QUE PROCUREN EL LOGRO DE TALES FINES;**

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

.....

XI. Determinar las infracciones a las disposiciones en las materias competencia de la Procuraduría;

XII. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XIII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, señalando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

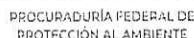
.....

La competencia en materia se determina de conformidad con los artículos 5 fracción XIX, 6, 160, 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, de aplicación supletoria al presente asunto, en los términos del artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 9 fracción II, XXI y último párrafo, 104, 110, 111, 114 y 116 de la Ley General de Vida Silvestre vigente; mismos que a la letra dicen:

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
VIGENTE:**



2022 Flores





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22
AREOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000
No. CONS. SIIP: 13059

competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

ARTÍCULO 163. El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibiéndole, para tal efecto credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que lo acredite para realizar visitas de inspección en la materia, y le mostrará la orden respectiva, entregándole copia de la misma con firma autógrafa, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

En los casos en que no fuera posible encontrar en el lugar de la visita persona que pudiera ser designada como testigo, el personal actuante deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 constitucionales. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.

El aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo.



2022 Ricardo Flores

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. ~~VICTOR HUGO GARCIA~~

EXP. ADMITVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22
AREOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000
No. CONS. SIIP: 13059

Artículo 2o. En todo lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento."

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

II. La reglamentación de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat.

XXI. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas.

Las atribuciones establecidas en las fracciones VIII, XI, XII, XIV, XVI, XIX, XX y XXI serán transferibles a los Estados y al Distrito Federal, en los términos y a través del procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo 104. La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con arreglo a lo previsto en esta Ley, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las disposiciones que de ellas se deriven, asimismo deberá llevar un padrón de los infractores a las mismas. Las personas que se encuentren incluidas en dicho padrón, respecto a las faltas a las que se refiere el artículo 127, fracción II de la presente ley, en los términos que establezca el reglamento, no se les otorgarán autorizaciones de aprovechamiento, ni serán sujetos de transmisión de derechos de aprovechamiento

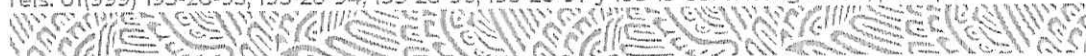
Artículo 111. En la práctica de actos de inspección a embarcaciones o vehículos, será suficiente que en la orden de inspección se establezca:

- a) La autoridad que la expide.
- b) El motivo y fundamento que le dé origen.
- c) El lugar, zona o región en donde se practique la inspección.
- d) El objeto y alcance de la diligencia.

Artículo 114. Cuando durante la realización de actos de inspección del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella se deriven, la Secretaría encuentre ejemplares de vida silvestre cuya legal procedencia no se demuestre, una vez recibida el acta de inspección, la propia Secretaría procederá a su aseguramiento, conforme a las normas previstas para el efecto. En caso de ser técnica y legalmente procedente, podrá acordar la liberación de dichos ejemplares a sus hábitats naturales, en atención al bienestar de los ejemplares a la conservación de las poblaciones y del hábitat, de conformidad con el artículo 79 de esta Ley, o llevar a cabo las acciones necesarias para tales fines.

En la diligencia de liberación se deberá levantar acta circunstanciada en la que se señalen por lo menos los siguientes datos: lugar y fecha de la liberación, identificación del o los ejemplares liberados, los nombres de las personas que funjan como testigos y, en su caso, del sistema de marca o de rastreo electrónico o mecánico de los mismos, que se hubieren utilizado.

Artículo 116. En los casos en que no se pudiera identificar a los presuntos infractores de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, la Secretaría pondrá término al procedimiento mediante la adopción de las medidas que correspondan para la conservación de la vida silvestre



2022 Flores
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22

ARESOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000

No. CONS. SIIP: 13059

y de su hábitat y, en su caso, ordenará el destino que debe darse a los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que hayan sido abandonados.

SEGUNDO.- Que la orden de inspección número **PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22** de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de ser emitida por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

Asimismo, el acta de visita de inspección número **37/050/002/2C.27.3/VS/2022**, de fecha un de febrero de dos mil veintidós, tal y como se desprende de su contenido, fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, autorizados para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirva para robustecer los argumentos previamente vertidos, la tesis de la Tercera Época, año V, número 57, Septiembre 1992, página 27, del juicio atrayente número 11/89/4056/88, resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos del Magistrado Ponente Jorge A. García Cáceres:

"ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas".

También apoya a lo anterior, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo siguiente: que a continuación se transcribe:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.- Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena".

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados, tanto en la orden de inspección como en el acta de inspección que nos ocupan

TERCERO.- Que habiéndose establecido de manera fundada y motivada los elementos que



2022 Flores

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFFPA/37.3/2C.27.3/0002-22
AREOLUCIÓN: No. PFFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000
No. CONS. SIIP: 13059

permiten determinar la competencia del suscrito Delegado para conocer y substanciar el presente asunto, y al tenerse por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección número **37/050/002/2C.27.3/VS/2022**, de fecha un de febrero de dos mil veintidós, al constituir ésta un documento público; es momento de realizar el análisis de los citados hechos y omisiones, a efecto de determinar e identificar posibles infracciones a la normatividad ambiental federal.

Del acta de inspección se desprende que la diligencia se realizó EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED], CON DOMICILIO EN [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mismo sitio señalado en la orden de inspección para llevar a cabo la diligencia, siendo que al momento de la visita no hubo persona alguna que atiende la visita, designando los inspectores al testigo de asistencia [REDACTED] y una vez cumplidas las formalidades para el levantamiento del acta de inspección, y atendiendo al objeto de la orden de inspección, los inspectores federales detectan la posesión o traslado de partes o derivados de organismos de vida silvestre a BORDO DEL [REDACTED] [REDACTED] siendo madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m3t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla); que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especie en riesgo; resulta que la especie de cedro rojo se considera como especie sujeta a protección especial (Pr), y que para amparar la legal procedencia el inspeccionado exhibe copia de escrito signado por el Comisario Municipal de Sitilpech H. Ayuntamiento de Izamal, Yucatán, de fecha 13 de enero de 2022, donde se otorga donación de árboles talados; siendo que dicho documento no es el idóneo para amparar la legal procedencia de posesión o traslado de la madera de especie silvestre citada.

Los inspectores federales aseguraron la madera y vehículos citados, quedando a cargo de esta Procuraduría y depositado en las instalaciones de la DE LA EMPRESA DENOMINADA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Que los escritos presentados ante oficialía de partes de esta Delegación en fechas 16 de febrero de 2022 y 03 de marzo de 2022, se observa que el [REDACTED] dice ser el propietario del vehículo asegurado y solicita la devolución, exhibiendo copias simples de las facturas de dicho vehículo a su favor; en consecuencia y de conformidad con el artículo 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo esta autoridad estima procedente la devolución del [REDACTED] [REDACTED] a quien acredite la propiedad de dicho vehículo con los documentos originales que así lo demuestren.

Asimismo no se pierde de vista que hasta la presente fecha en que se dicta este acuerdo no se ha exhibido la documentación con la que se acredite la legal procedencia de partes o derivados de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m3t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22
ARESPOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000
No. CONS. SIIP: 13059

CUARTO.- De los hechos y omisiones consignados en el acta de inspección número **37/050/002/2C.27.3/VS/2022**, de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se desprende el siguiente incumplimiento:

No se acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre detectados.

Puede constituir presuntas infracciones a lo señalado en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en estrecha relación con el artículo 51 de la propia Ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre en caso de no acreditar la legal procedencia de partes o derivados de organismos de vida silvestre observado al momento de la visita de inspección.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTICULO 51.- La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

ARTICULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

...

X. Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

...

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o



2022 Flores

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22

AREOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000

No. CONS. SIIP: 13059

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

.....

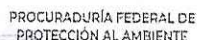
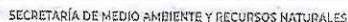
En efecto, ha resultado que al momento de la visita de inspección, no se acredita la legal procedencia de partes o derivados de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m³t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla), lo que constituye una irregularidad o supuesto de infracción señalado en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en estrecha relación con el artículo 51 de la propia Ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre:

QUINTO.- En este sentido, y como se hizo constar en los considerandos que anteceden, que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en ejercicio de sus funciones, entonces consideró apropiado iniciar un procedimiento administrativo, con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección motivadora del presente expediente; en contra del ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, por lo que emitió el acuerdo **047/2022** de fecha ocho e marzo de dos mil veintidós; notificándose a dichos interesados el día el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, previo citatorio del día anterior.

Lo anterior, por virtud de haber quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas, las cuales se describen a continuación:

- a) Posible infracción a lo establecido en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en estrecha relación con el artículo 51 de la propia Ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; debido a que la parte inspeccionada no exhibe al momento de la visita de inspección documentación legal o factura o nota de remisión que acredite la legal procedencia de partes o derivados de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m³t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla); adicionalmente se advierte que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especie en riesgo; resulta que la especie de cedro rojo se considera como especie sujeta a protección especial (Pr).

Como se ha dicho anteriormente, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se concedió al ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento respectivo, para que expongan lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con las actuaciones referidas en el acta de inspección; siendo que no existe evidencia documental en el término concedido que indique que la inspeccionada ha comparecido ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, para desvirtuar las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección; por lo que al transcurrir dicho término sin que la inspeccionada haya hecho alguna observación o en su caso haya aportado prueba alguna a su favor, esta Autoridad, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal



INSPECCIONADO:

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22
 RESOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000
 No. CONS. SIIP: 13059



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. ~~VICTOR OTTELLI DEREZ y GABRIEL CAMAL CAMA~~

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22

ARESOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000

No. CONS. SIIP: 13059

pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Atento a lo anterior y por cuanto no obra en autos prueba en contrario que desestime los extremos observados en el acta motivadora del presente procedimiento, tales adminiculados a la confesión ficta declarada por la incomparecencia del inspeccionado al procedimiento, deben tenerse como suficientes para tener por configurado los supuestos de infracción de mérito.

SEXTO.- Que continuando con los trámites del procedimiento administrativo en que se actúa, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, esta Delegación emitió el acuerdo de alegatos de fecha 02 de septiembre de 2022, debidamente notificado por ROTULON el mismo día, mes y año, mediante el cual se le informó al ~~VICTOR OTTELLI DEREZ y GABRIEL CAMAL CAMA~~, que contaban con el plazo de tres días hábiles para que presente por escrito los mismos, extremo que no realizó; y siendo que no existe constancia alguna que haga suponer que dio cumplimiento a lo anterior, por lo que esta autoridad con fundamento en lo señalado en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, determina tener por perdido el derecho procesal que pudo haber ejercido.

SEPTIMO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Estatal determina:

a) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

La gravedad de la infracción estriba en que los ~~VICTOR OTTELLI DEREZ y GABRIEL CAMAL CAMA~~ no exhiben al momento de la visita de inspección documentación legal o factura o nota de remisión que acredite la legal procedencia de partes o derivados de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m³t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla; impidiendo de esta manera que la autoridad competente, pueda llevar a cabo un registro confiable de los ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural y en posesión de los particulares, siendo que las autorizaciones que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, va acompañada de una serie de condiciones que los particulares tienen la obligación de cumplir.



2022 Flores
Ricardo
Año de Magón



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22
ARESOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000
No. CONS. SIIP: 13059

También se agrava la infracción debido a que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especie en riesgo; resulta que la especie de cedro rojo se considera como especie sujeta a protección especial (Pr).

Al respecto es de señalarle al particular que las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre deben ser cumplidas y observadas por todos los habitantes de la República Mexicana. Es de mencionarse que se necesita tener un estricto control sobre los aprovechamientos de los recursos naturales renovables, estableciéndose para ello la necesidad de apegarse a lineamientos que establece la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Asimismo, mediante los controles que lleva la Secretaría se pretende junto con otras medidas, la conservación y manejo integral, la protección de la vida silvestre del país, y la erradicación del tráfico ilegal de especies dentro del territorio nacional y a través de sus fronteras. No escapa del estudio de esta autoridad que la Ley General de Vida Silvestre que entre otras cosas, regula las actividades con la vida silvestre y sus disposiciones son de orden público e interés social, sentenciado que es deber de todos los habitantes del país su protección y prohíbe cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación en perjuicio de los intereses de la Nación, además que uno de los objetivos de la política nacional en materia de vida silvestre, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.

b) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

Es de señalarse que en el punto SEXTO del acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se le informó al [REDACTED] que debía aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas.

Sin embargo los inspeccionados no aportaron prueba alguna tendiente a acreditar sus condiciones económicas. Por tanto, esta autoridad ambiental se basa para determinar lo anterior en los documentos que obran en autos, de los cuales se desprende que cuentan con los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la posesión de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m³t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla.

c) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA

De las constancias que obran en los archivos de esta Delegación, se determina que no existe constancia alguna que haga determinar que el [REDACTED] sean reincidentes.

d).- DEL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN.

En el presente caso el [REDACTED] tuvieron total intención de infringir las leyes de la materia, debido a que se encontraban en posesión, de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla



Ricardo Flores

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22

ARESOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C273/0002/22/0000

No. CONS. SIIP: 13059

motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m³t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla; esto a bordo de devolución de la VEHÍCULO MARCA [REDACTED]

[REDACTED] esto sin contar con los documentos para acreditar la legal procedencia; para lo cual sin duda alguna se emplearon los recursos económicos, materiales y humanos para llevar a cabo la posesión citada, asimismo se advierte que la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento se dio a conocer al público en general mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el desconocimiento de las mismas, y el cumplimiento de la legislación ambiental no lo exime de la responsabilidad en que incurrió.

e) EL BENEFICIO OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN

En el presente caso es de carácter económico, ya que al no contar con la documentación para amparar la legal procedencia o la posesión del ejemplar de vida silvestre detectado, evitó realizar los gastos necesarios para obtener dicha documentación.

OCTAVO.- Por todo lo anteriormente valorado, motivado y fundamentado, es que los [REDACTED] no exhiben al momento de la visita de inspección la documentación legal o factura o nota de remisión que acredite la legal procedencia de partes o derivados de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m³t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla); adicionalmente se advierte que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especie en riesgo; resulta que la especie de cedro rojo se considera como especie sujeta a protección especial (Pr); Por lo que infringe de esa manera lo señalado en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en estrecha relación con el artículo 51 de la propia Ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en los artículos 123 fracción II y 124 de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta que no es reincidente, es procedente imponer a los [REDACTED] una sanción consistente en una **MULTA** solidaria, por el equivalente a 300 (SON: TRESCIENTOS) valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma Unidad de Medida que al momento de cometer la infracción es de \$ 96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100).

Con base a lo anterior, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- los [REDACTED] no exhiben al momento de la visita de inspección la documentación legal o factura o nota de remisión que acredite la legal procedencia de partes o derivados de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m³t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla); adicionalmente se advierte que de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-categorías de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Yucatán

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22

ARESLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000

No. CONS. SIIP: 13059

riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especie en riesgo; resulta que la especie de cedro rojo se considera como especie sujeta a protección especial (Pr); Por lo que infringe de esa manera lo señalado en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en estrecha relación con el artículo 51 de la propia Ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que con apoyo y fundamento en lo señalado en los artículos 123 fracción II y 124 de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta que no es reincidente, es procedente imponer a los [REDACTED], una sanción consistente en una **MULTA** solidaria mínima que señala la Ley, por el equivalente a 300 (SON: TRESCIENTOS) valores diarios de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma Unidad de Medida que al momento de cometer la infracción es de \$ 96.22 (SON: NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100).

SEGUNDO.- Asimismo, con fundamento en lo señalado en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, y por haber infringido el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en estrecha relación con el artículo 51 de la propia Ley y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; se impone como sanción **EL DECOMISO DEFINITIVO** de partes o derivados de organismos de vida silvestre, consistente en madera en presentación de tablón y tabla motoaserrada (cortada con motosierra) de la especie cedro rojo (cedrela odorata) en cantidad de 105 ciento cinco piezas de diversas medidas con un volumen de 2.421 m3t (dos metros con cuatrocientos veintiuno decímetros cúbicos tabla), mismo que de acuerdo al acuerdo de emplazamiento de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se encuentra en las instalaciones de esta autoridad ambiental. En cuanto al destino final de dicho ejemplar, procédase de conformidad a lo establecido en artículos 129 de la Ley General de Vida Silvestre y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Envíese a la Administración Local de Recaudación de Mérida, del Servicio de Administración Tributaria, copia con firma autógrafa de la presente resolución, a fin de que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada, se sirva a comunicarlo a Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán. **Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" a los infractores ante las instituciones bancarias, se transcribe el siguiente instructivo, en el cual se explica el proceso de pago:**

1. Ingresar a la página de la SEMARNAT, <http://www.semarnat.gob.mx>.
2. Hacer click en el apartado de **TRÁMITES**.
3. Ubicar la pestaña titulada **FORMATO DE PAGO e5cinco**.
4. Deberá aparecer en la pantalla el título de **"HOJA DE AYUDA DE PAGO DE TRAMITE Y SERVICIOS e5cinco"**, deberá hacer click en el apartado de **"REGISTRARSE"**.
5. Llevar a cabo su registro para generar su contraseña, y posteriormente de haber llenado los espacios con sus datos hacer clic en el apartado de **"GRABAR DATOS"**.
6. Una vez realizado lo anterior le remitirá a la página de inicio, en donde usted deberá colocar su usuario y contraseña generados en el registro, y seguidamente dar click en **"ENTRAR"**.
7. Automáticamente saldrán varios logos de dependencias de la SEMARNAT, usted deberá dar click sobre el logo de **"PROFEPA"**.
8. Seguidamente aparecerá un formato para llenar, en el que usted deberá en el apartado de Dirección General, seleccionar la opción **PROFEPA-RECURSOS NATURALES**, una vez seleccionada dicha opción, no llene los demás espacios, deberá dar click directamente en el botón de color azul que indica **"BUSCAR"**.
9. Aparecerá un listado de trámites o servicios, estando en primer lugar la opción de **MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA**, de click en esa opción, y automáticamente se registrará, el tipo de trámite o servicio que se esta realizando.



2022 Ricardo Flores

4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Yucatán
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **VICTOR CHEL PÉREZ Y GASPAR CAAMAL GARCÍA**

EXP. ADMTVO. No. PFPA/37.3/2C.27.3/0002-22

ARESOLUCIÓN: No. PFPA37.5/2C27.3/0002/22/0000

No. CONS. SIIP: 13059

10. Seguidamente aparecerá otro formato prellenado, usted únicamente deberá proporcionar los datos faltantes, una vez llenado dicho formato deberá dar clic, en el botón que dice: **"HOJA DE PAGO EN VENTANILLA"**.
11. Finalmente se generará el formato de la **"HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA"**; dicha hoja será la que el usuario llevará a la institución bancaria de su preferencia para realizar el pago de su multa, y una vez realizado, deberá presentar el recibo expedido por el Banco, a las oficinas de esta Delegación, para que obre en autos del correspondiente expediente.

CUARTO.- Se le informa a los **VICTOR CHEL PÉREZ Y GASPAR CAAMAL GARCÍA**, que contra los efectos de la presente resolución, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en vigor, el cual habrá de presentarse ante la autoridad que emite la resolución impugnada, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su correspondiente notificación.

QUINTO.- En atención al artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa a los **VICTOR CHEL PÉREZ Y GASPAR CAAMAL GARCÍA**, que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo, se encuentra a su disposición para su consulta en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, ubicado en la calle cincuenta y siete, número ciento ochenta, por cuarenta y dos y cuarenta y cuatro, Francisco de Montejo, de esta ciudad de Mérida, Yucatán.

SEXTO.- En virtud de que los **VICTOR CHEL PÉREZ Y GASPAR CAAMAL GARCÍA**, no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo señalado en el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a los **VICTOR CHEL PÉREZ Y GASPAR CAAMAL GARCÍA**, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en sus respectivos domicilios:

VICTOR CHEL PÉREZ - en domicilio ubicado en predio número **229 ADORANTE 22 mil**
C. de Landa, Yucatán

GASPAR CAAMAL GARCÍA - en domicilio ubicado en predio número **229 ADORANTE 22 mil**
C. de Landa, Yucatán

Así lo resolvió y firma el BIOL. JESÚS ARCADIO LIZÁRRAGA VÉLIZ, Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, de conformidad con el nombramiento contenido en el Oficio No. PFPA/1/030/2022 de fecha 28 de julio de 2022, en donde el C. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, fue designado Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán.

JALV/EERP/dam

